

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0'50 " "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Oviedo CONCURSO - EXAMEN

Hallándose vacantes en esta Jefatura Provincial, las plazas de contable de tercera y escribiente mecanógrafo, se convoca Concurso-Examen, para su provisión, por el turno de ex combatientes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las instancias para tomar parte en el Concurso-examen deberán ser presentadas en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, debidamente reintegradas y dirigidas al Jefe provincial, antes del día 26 del corriente, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión. En ellas se hará constar con claridad la plaza a que se aspira.

Segunda. Los concursantes presentarán acompañando a la solicitud certificado médico, de penales, de buena conducta y de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña, así como partida de nacimiento. Si dichos documentos no pudieran presentarse en el momento de elevar la instancia, lo serán en todo caso antes del acto del examen.

Tercera. Los aspirantes a la plaza de contable de tercera deberán ser varones, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, y los de la de escribiente-mecanógrafo deberán tener cumplidos los dieciocho años, sin exceder de los cuarenta, pudiendo concursar a ésta última aspirantes femeninos, siempre que acrediten debidamente poseer la calidad de ex combatientes.

Cuarta. Los ejercicios, que serán orales y escritos, e independientes para cada plaza, darán comienzo, en las oficinas del S. N. T. (Magdalena, 3, segundo, izquierda) el día 5 de junio, a las diez de la mañana, y versarán:

Para la plaza de contable, sobre Ordenación triguera, ortografía, caligrafía, cálculo mercantil, contabilidad general, práctica administrativa del S. N. T., y cultura general.

Para la plaza de escribiente-mecanógrafo, sobre escritura a mano (caligrafía y ortografía), problemas ele-

mentales de matemáticas, cultura general y mecanografía, debiendo alcanzar una velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minuto.

Quinta. Se considerarán méritos preferentes, para la plaza de contable, los de poseer título de profesor o Perito mercantil, y para la de escribiente-mecanógrafo, poseer conocimientos de taquigrafía, y en ambas el desempeño de plazas con carácter eventual en el Servicio.

Sexta. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento de Ordenación Triguera, los nombramientos tendrán carácter de interinos, considerándose hechos por un período de seis meses renovables a su terminación.

Séptima. El sueldo anual asignado a la plaza de contable son 5.800 pesetas, más la gratificación por trabajos especiales y horas extraordinarias de 1.000 pesetas; y el de escribiente - mecanógrafo, es de 4.712,50 pesetas y gratificación anual de pesetas 812,50. Esta gratificación tiene carácter eventual.

El desempeño de estos cargos es incompatible con el ejercicio simultáneo de cualquier actividad remunerada por Organismos, Entidades oficiales o Empresas particulares.

8.º Para tomar parte en el Concurso - examen será preciso abonar previamente la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos de examen.

Están exentos de esta obligación los funcionarios del Servicio.

Oviedo, 3 de mayo de 1941. — El Jefe provincial, Jojeado.

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfredo García Alvarez, vecino de Mieres, (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en términos de Cortina, del pueblo de Figaredo, Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el res-

guardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y en el Ayuntamiento de Mieres a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno y que las obras están terminadas, según se hace constar en el acta levantada al efecto, informando el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a Minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que a dichos efectos propone.

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede concederse la autorización solicitada subsanada una deficiencia que señala.

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particulares y empresas, toda vez que no se han presentado reclamaciones y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario.

Considerando que todos los informes son favorables, puesto que la deficiencia observada por la Asesoría Jurídica fué subsanada.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que las obras están terminadas, bien ejecutadas y de acuerdo sensiblemente con el proyecto que sirvió de base al expediente.

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día

30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Alfredo García Alvarez, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Alfredo García Alvarez para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en términos de Cortina, del pueblo de Figaredo, en el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), y se legalizan las obras construidas que en sus características esenciales coinciden sensiblemente con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en marzo de 1935, por el Ingeniero de Minas, don Francisco Menéndez, aprobándose como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del referido proyecto.

2.ª El concesionario queda obligado a no interrumpir la circulación de las aguas del río Turón, siendo responsable de toda clase de perjuicios que se pudieran irrogar como consecuencia de la explotación del aprovechamiento. También queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del expresado río los fangos y residuos pizarrosos que resulten del expresado aprovechamiento, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

3.ª La instalación de relavado estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a cuyo efecto se llevará un libro registro diligenciado, foliado y sellado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento de Mieres y en cuyo libro se extenderán las actas de visita de la Policía Minera.

4.ª Se presentará por el peticionario para el archivo, en la Jefatura de Minas, una copia completa del proyecto de la instalación de relavado con las modificaciones introducidas en ella y no contenidas en el proyecto.

5.ª El peticionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación de importancia introducida en la instala-

ción de relavado, y facilitará a aquélla todos los datos estadísticos que le solicite.

6.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en todo momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de las corrientes del río Turón, y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ningún género.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para establecer las instalaciones de este aprovechamiento.

8.ª No se autorizará la explotación sin que el concesionario constituya en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, al aceptar estas condiciones, en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas (500) pesetas, que le será devuelto después de transcurrido el primer año de explotación y siempre que como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

10. El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera que afecta a esta clase de concesiones.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. Oviedo, 30 de abril de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

Es copia.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Victor Fernandez Gonzalez, vecino de Pola de Laviana, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Covadonga», situ en el paraje llamado

El Sellón, parroquia de La Riera, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata sobre un filón de hierro sito en el paraje «El Sellón» y desde él, en dirección S. O. a los 150 metros se colocará una estaca auxiliar; a los 1.000 metros al E. O. la 1.ª; a los 400 metros al N. E. la 2.ª; de los 1.500 metros al S. E. la 3.ª; a los 400 metros al S. O. la 4.ª y con 500 metros al N. O. se llegará a la estaca auxiliar. Los rumbos están referidos al meridiano astronómico.

Fué admitido este registro con el número 24.715.

Hago saber: Que don Aquilino Fernandez Varela, vecino de La Marea, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Florinda», sita en el paraje llamado Monte de los Cogollinos, parroquia de Artedosa, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del Pingarón de los Regueros y desde este punto de partida en dirección E. 20 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 700 metros; de 2.ª a 3.ª O. 200 metros; de 3.ª a 4.ª S. 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª E. 200 metros, de 5.ª a 1.ª N. 300 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte Magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.705, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de abril de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Grupo de Puertos de Santander

Autorizado por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el arrendamiento del edificio que estuvo destinado a Estación Sanitaria, en la plaza de Los Caídos (antes La Grúa), del puerto de Ribadesella, se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día veinticuatro del corriente se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en las oficinas de este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso de arriendo del expresado edificio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación están de manifiesto en este Grupo de Puertos (Castellar, 27), en las horas hábiles de oficina.

Santander, 3 de mayo de 1941.—El Ingeniero-Director, Gonzalo Santamaría.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

PUERTOS. — CONCESIONES

Concejo de Carreño

ANUNCIO

Don Enrique García Prendes, en nombre de «Conservas Perán, S. L.», de Candás, solicita la ocupación de una parcela de 488'75 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Perán, para construir un edificio destinado a la ampliación de una fábrica de conservas que la Entidad peticionaria posee en aquel lugar.

El proyecto de las obras se halla expuesto al público, durante el plazo de treinta días, en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras Públicas, de Oviedo. Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones contra lo que se pretende, en dicha Sección y en la Alcaldía de Carreño.

Oviedo, 3 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Comandancia Militar de Marina de Asturias

RELACION nominal y filiada de los inscriptos del Trozo de este capital, nacidos en 1922, para el reemplazo de 1942, que han sido alistados definitivamente para el servicio de la Armada, levantada en virtud a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para su aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

El número del reemplazo, nombre y apellidos del inscripto, nombres de los padres, naturaleza y vecindad son como sigue:

1. José L. Velarde Martínez, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Serín (Oviedo) y vecindado en Cenero (Sotiello).
2. Nemesio Gonzalez Arriba, de Manuel y María, de Candás, en Gijón.
3. Bienvenido Alonso Cadavieco, de Joaquín y Celestina, de Gijón, en idem.
5. Luis Gallego Rodríguez, de Valentin y Encina, de idem, en idem.
6. José L. Fernandez Ordoñez, de José y María, de idem, en idem.
7. José María Iglesias, de Timotea, de Oviedo, en Gijón.
8. Joaquín S. Sampedro Muñoz, de Alfredo y Lourdes, de Gijón, en idem.
9. Eduardo A. Suarez Piñera, de Desiderio y Carlota, de idem, en idem.
10. Eduardo F. Vega Gonzalez, de Manuel y Angela, de Poago (Oviedo), en idem.
11. Angel Luengo Losas, de Pedro y Ramira, de Coaña (Llarcá), en idem.
12. Manuel Rosillo Gonzalez, de Antonio y Marcelina, de Avilés, en el Musel (Gijón).
13. Alvaro Tebar Rodriguez, de Angel y Matilde, de Gijón, en Tremañes (Gijón).
14. José María Laurentino Fernandez, Gutierrez, de Laurentino y María, de Gijón, en Gijón.
15. Arturo S. Pérez Caravera, de Buenaventura y Pilar, de Ribadesella, en Gijón.

16. Evaristo Sierra Carbajal, de José y Esperanza, de El Franco, en Valdeparés.

17. Dionisio García Alvarez, de Dionisio y Rafaela, de Gijón, en Gijón.

18. Fernando Berisas Gonzalez, de Fernando y Concepción, de idem, en idem.

19. Pedro Llorca Garcia, de Vicente y María, de idem, en idem.

20. José M. García Gutierrez, de Servando y Adela, de idem, en idem.

21. Wenceslao Entrialgo Dromás, de Joaquín y Celestina, de idem, en idem.

22. Leonardo Carbajal Fernandez, de Manuel y Jesusa, de idem, en idem.

24. Eduardo Rodriguez Viña, de Marcejiño y María, de idem, en idem.

25. Santiago Riesgo Gonzalez, de Remedios, de San Esteban de Pravia, en Gijón.

26. Rafael Garcia-Alonso, de Rafael y Amparo, de Gijón, en idem.

27. José Luis García Alvarez, de Alfredo y Aurora, de Gijón, en Frontón.

28. Victor Suarez Lechosa, de Luciano y Gregoria, de Gijón, en Gijón.

29. Alberto Alonso Muñoz, de Marcelino y María, de idem, en idem.

30. Antonio Marcial Treen Garcia, de Manuel y Faustina, de idem, en idem.

31. Juan Manuel Pineda Ordoñez, de José y Patrocinio, de Morada, en Somió (Gijón).

32. Ignacio Uria Rodriguez, de Ignacio y Aurora, de Gijón, en Gijón.

33. Angel Fernandez Muñoz, de José y Josefa, de idem, en idem.

34. Jesús Regueras Heres Carreño, de Jesús y María de idem, en idem.

35. Cornelio Marqués Fernandez, de Manuel y María, de Cudillero, en Cudillero.

36. Pedro G. Alvarez Rivero, de Gumersindo y Oliva, de Gijón, en Gijón.

37. Angel L. Rúa Fernandez, de Severino y Leonor, de Gijón, en La Calzada (Gijón).

38. Vicente Vega Baragaño, de Manuel y Matilde, de Gijón, en Gijón.

39. Bienvenido C. Alonso Robledo, de Joaquín y Celestina, de Oviedo, en Gijón.

40. Luis Montero Fornos, de Luis y Oliva, de Gijón, en idem.

42. Evaristo Pidal Garcia, de Evaristo y Perfecta, de idem, en idem.

44. José Iglesias Medina, de Salvador y María, de idem, en idem.

45. Manuel R. Claros Merediz, de Manuel y Rita, de Oviedo, en Oviedo.

46. Julián Lamas Moris, de Julián y Josefa, de Gijón, en Gijón.

48. José María Montes Rodriguez, de Higinio y María, de Gijón, en Natahoyo (Gijón).

49. Antonio Ramos Rodriguez, de Anacleto y Antonia, de Gijón, en La Calzada (Gijón).

50. José Antonio Alvarez Prendes, de Venancio y María, de Candás, en Candás.

51. Horacio Carbajal Torres, de

Romualdo y Anita, de Gijón, en Gijón.

53. Casimiro J. Gómez Rotella, de Gregorio y Josefa, de Gijón en Llano (Gijón).

54. Felipe Morán Fernández, de José y Modesta, de Tremañes, en Tremañes.

55. Arturo R. A. Gonzalez Campa, de Arturo y Luz, de Ribadesella, en Gijón.

56. Antonio Gonzalez Miranda, de Antonio y Consuelo, de Villamayor, en Piloña.

57. Luis A. Suarez Alvarez, de Manuel y Visitación, de Gijón, en Gijón.

58. José L. Riestra Fano, de José y María, de Vega, en Vega de Arriba.

59. Francisco J. Matos Barredo, de José y Purificación, de Gijón, en Gijón.

60. Raimundo Alvarez Roza, de Manuel y Teresa, de idem, en idem.

61. José Rubio Sanchez, de Miguel y Araceli, de idem, en idem.

62. Eduardo A. Alvarez Llanos, de Manuel y Esperranza, de idem, en idem.

63. Manuel A. I. Menendez Morán, de José y María de los Remedios, de idem, en idem.

64. Nicanor Piñoles Cuervo, de Valentín y María, de idem, en idem.

65. Antonio Bonome Batalla, de Alfredo y Julia, de idem, en idem.

66. Ceferino Alvarez Garcia, de Manuel y Leoncia, de idem en idem.

67. Manuel P. Garcia Ortiz, de José y Dolores, de Oviedo, en Oviedo.

Gijón, 16 de abril de 1941.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Eduardo I. de Cegama.—V.º B.º El Comandante Militar de Marina, Julio Tajuelo.

Comandancia Militar de Marina de Valencia

Relación filiada de los individuos que figuran en el alistamiento para el reemplazo de marinería de la Armada de 1942:

Número alistamiento: 166; José Antonio Rodríguez Lobo, natural de Soto (Asturias), nacido el 27 de abril de 1922, hijo de Celestino y María Luz.

Valencia, 30 de abril de 1941.—El Comandante militar de Marina, por orden, Joaquín López Cortijo.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo (Ampliación de industria)

Con esta fecha y por esta Jefatura, ha sido autorizada la S. A. «Adaro», domiciliada en Gijón, para ampliar sus instalaciones con nuevas máquinas.

Oviedo, 5 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Cores.

Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de Avilés

Se hace saber a don Julio González Nuevo, don José y don Julián González García, ausentes en ignorado paradero, al primero como heredero de don Félix González Nuevo, fallecido en Avilés, y a los otros dos como hijos de don Bonifacio González Nuevo, heredero también del don Félix, que por fallecimiento de este señor, se practicaron las liquidaciones siguientes:

Número 537 a cargo de Herederos de don Félix González Nuevo, por impuesto global, que importa en junto 20.071 pesetas 80 céntimos; número 539, a cargo de don Julián González Nuevo, por Derechos Reales, que importa en junto 25.199 pesetas 97 céntimos; y número 538 a cargo de don Bonifacio González Nuevo, que importa, por Derechos Reales, en junto, 25.199 pesetas 97 céntimos; y la obligación en que se hallan de ingresar tales cantidades en la forma en que determina el Reglamento del Impuesto. Avilés, 1 de mayo de 1941.—El Liquidador.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

Edicto

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de rústica que ha de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1942, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Colunga, a 1 de mayo de 1941.—El Alcalde, Benito Fernández.

Confeccionado el apéndice del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este Municipio y que servirá de base al próximo padrón para el año de mil novecientos cuarenta y dos, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.—Colunga, a 1 de mayo de 1941.—El Alcalde, Benito Fernández.

DE LLANES

A petición del mozo Jesús Regino Muñiz González, número 123 del alistamiento para el reemplazo de 1936, por este Ayuntamiento, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos José María y Luis Clemente Muñiz González, de los cuales se han podido averiguar los datos que a continuación se expresan:

José María Muñiz González, se embarcó rumbo a Méjico, el diecisiete de julio de mil novecientos diecisiete, siendo sus señas al embarcar las siguientes:

Edad, dieciséis años; estatura, alta; corpulencia, robusta; pelo, castaño; cejas, al pelo; ojos, negros; nariz, grande; boca, pequeña; barba, lampiña; aire, natural; producción, buena; sin señas particulares.

Luis Clemente Muñiz González, se embarcó para Méjico, en octubre de mil novecientos veintidós, siendo sus señas al embarcar las siguientes:

Edad, quince años; estatura, pequeña; corpulencia, robusta; pelo, rubio; cejas, al pelo; ojos, negros; nariz, pequeña; boca, pequeña; barba, lampiña; aire, natural; producción, buena; señas particulares, tiene una cicatriz en la ceja derecha.

Desde la época de su embarque manifiesta la familia que no se ha vuelto a tener noticia alguna directa ni indirecta de su paradero.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados en el reemplazo y de cuantas personas pudieran dar alguna noticia de ellos o formular alguna reclamación al expediente de ausencia que se les instruye.

Consistoriales de Llanes, a 30 de abril de 1941.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Guillermo García Viña, número 58 del reemplazo de 1936, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Benjamín y José, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de Recultamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benjamín y José García Viña, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Benjamín y José García Viña, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Guillermo García Viña.

Los repetidos Benjamín y José García Viña, son naturales de Castrillón, hijos de Raimundo García Robés Suárez y de Joaquina Viña González, y cuentan cuarenta y dos y treinta y ocho años de edad, respectivamente; ignorándose las demás señas personales.

Castrillón, 25 de abril de 1941.—El Alcalde Presidente, Adolfo Vega.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Formado el repartimiento general de Utilidades de este concejo, para el corriente año, se expone al público a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Oscos a tres de mayo de 1941.—El Presidente de la Junta, Gumersindo Arruñada.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Tribunal Provincial de lo Contencioso - administrativo

En el sorteo verificado en el día de hoy dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno del Estado español, de 22 de febrero último, para la designación de Vocales y Suplentes del Tribunal Provincial de lo Contencioso - administrativo, de Oviedo, han resultado elegidos los señores siguientes:

Propietarios: 1.º Don Sabino Alvarez Gendín y, 2.º don Ramón Pérez Blesa.

Suplentes: 1.º Don Armando Alvarez Rodríguez.

2.º Don Luis Sela Sampil.

3.º Don José María Serrano Suárez.

4.º Don Valentín Silva Melero. Todos ellos catedráticos de la Facultad de Derecho de esta Universidad, los que empezarán desde este día a desempeñar el cargo durante el término de dos años.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos correspondientes.

Oviedo, 1 de mayo de 1941.—El Secretario de gobierno, Alfonso Ortega.

El Licenciado Nicanor García Fernández, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Oviedo:

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

“En la ciudad de Oviedo a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Gijón, número 2, penden ante la misma en grado de apelación: entre partes, de la una como demandantes y apelantes, doña Julia Alvargonzález Treucher, por sí y en representación mejor dicho, y por doña Anita, don Juan, don Benjamín, don Alejandro y don Felipe Hernando Alvargonzález Treucher, representados ante esta Sala de lo civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Letrado don Eduardo Lunesta; y de otra, como demandado y apelado, don Aquilino Narid Alvarez, mayor de edad, casado, médico y vecino de Gijón, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y dirigido por el Letrado don Tomás Martínez, sobre reclamación de pesetas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia número dos de Gijón, en diecisiete de octubre próximo pasado, cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando en todas sus partes la demanda, y estimando la reconvencción, debo de absolver y absuelvo al demandado don Aquilino Harló Alvarez, de la primera, y condeno a los actores doña Julia, doña Anita, don Juan, don Benjamín, don Alejandro y don Felipe Hernando Alvargonzález Treucher, a que solidariamente paguen al demandado don Aquilino Harló Alvarez, la suma de quinientas setenta y cinco pesetas, por el concepto que en la reconvencción se expresa. Se imponen las costas de este procedimiento a los actores”.

Resultando que contra la expresada herencia se interpuso por la representación de la parte demandante, recargo de apelación, el cual fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, en donde una vez comparecida la apelante se tramitó la misma y una vez comparecida la apelada se señaló para la vista el día veintinueve del próximo pasado mes de febrero, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes.

Resultando que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Manuel Rui Gómez.

Considerando que la aplicación del párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve, requiera dos circunstancias: una positiva que los arrendatarios hayan ocupado sus viviendas durante la dominación roja; otra, negativa, que no hayan satisfecho la renta o alquiler.

Considerando que expuesta la primera en el caso de éstos, falta la segunda en cuanto a las rentas o parte de días pagados por el demandado durante el período de dominación roja y después de la liberación, hasta la promulgación de dicha Ley, puesto que regalando el cumplimiento de obligaciones pendientes al promulgarse, no puede aplicarse al de las extinguidas en todo, o en la parte que lo estuviesen, como lo estaban las del demandado hasta el importe de lo pagado.

Considerando que en la repetida disposición no se establece ni regula ninguna obligación de los arrendadores, por lo que ninguna puede exigirseles con fundamento en ella, y así, queda sin motivo legal ni contractual, la que se reclama por el demandado a los demandantes, pretendiendo hacer renacer la parte de sus obligaciones extinguidas por el pago, para modificarla en la cuantía contenida:

Considerando que de lo expuesto se conoce la falta de motivo legal, para reducir la parte de rentas extinguida por los pagos hechos antes de la vigencia de la Ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve, reducción sólo procedente respecto a la parte de los gastos debida al publicarse esa Ley:

Considerando que por ser todas las rentas vencidas durante la dominación roja deudas de la misma especie, ninguna más cierta que las demás, no haber declaración de ninguna de las partes, al efecto, ni otro motivo para imputación especial en relación con dichas deudas, de lo pagado para su extinción, la imputación debe hacerse a prórroga, como dispone el artículo mil ciento setenta y cuatro del Código Civil, prorrateo que por la igualdad constitutiva de las deudas vencidas cada mes, dará el mismo resultado aritmético, que la deducción de lo pagado, es la suma de todas esas deudas, habiéndolo estimado así ambos litigantes en las liquidaciones que practicaron en la demanda y en la contestación:

Considerando que en esa suma debe incluirse la renta correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete, porque así se hace en la demanda y en la contestación resulta con ello beneficiado el demandado, puesto que alcanzará la reducción de renta, a la parte de la correspondiente a dicho mes, que no resulta extinguida con la imputación referida:

Considerando que la liquidación sobre tales antecedentes debe hacerse como sigue:

Rentas devengadas desde julio de mil novecientos treinta y seis a diciembre de mil novecientos treinta y siete, 3.120 pesetas. Cantidades pa-

gadas antes de la promulgación de la Ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve, imputables a la extinción de las debidas por las rentas devengadas:

Según recibo sin fecha, 1.000 pesetas.

Según recibo de 31 de diciembre de 1937, 1.020 pesetas.

Según 17 recibos mensuales desde 31 de enero de 1938, hasta 31 de mayo de 1939, a 85 pesetas cada uno, 1.445 pesetas. Suma 3.465 pesetas.

Diferencias con las rentas devengadas, 2.655 pesetas, que en el importe de los alquileres no satisfechos al promulgarse la Ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve, y cuya mitad, por disposición de la misma, debe abonar el demandado, o sean mil trescientas veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, con deducción de las ciento setenta pagadas bajo la vigencia de la tan citada Ley, según los recibos de junio y julio de mil novecientos treinta y nueve, y quedando, por lo tanto, lo debido, en mil ciento cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos:

Considerando que es grave error juzgar con criterio propio para las situaciones normales y corrientes, las consecuencias de la aplicación de una Ley dictada, como se dice en su preámbulo, para la liquidación, con reglas equitativas, de las extraordinarias creadas, consecuencias, cuya posibilidad, se supone sin motivo (al hacer unainterpretación fuera del sentido literal de la Ley), no ha tenido en cuenta el que la dictó:

Considerando que el apartado I del artículo primero del Decreto-Ley de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, exceptúa, con la claridad meridiana de colocación final, los alquileres de precio o merced anual, superior a ciento cincuenta pesetas mensuales, de la condonación parcial en él establecidas para los inquilinos no comprendidos en las de sus precedentes apartados:

Considerando que la disposición contenida en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve, no se refiere, como se expone en la contestación a la demanda, a tocar los casos previstos en dicha ley, puesto que empieza diciendo: "en todos los casos previstos en este artículo":

Considerando que la ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve, no afecta al derecho adquirido por los inquilinos, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-Ley de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, de satisfacer las rentas atrasadas del período al que dicho Decreto se refiere, abonando cada mes la cuarta parte de una mensualidad vencida:

Considerando que pedida en la demanda una condena de pago de la cantidad total debida, sin tener en cuenta los plazos de pago a que el demandado tiene derecho por la ley, y que por imposición de ésta ha de reconocerse en la presente reclamación, es improcedente la conducta del demandado al pago de las cuotas de primera instancia, como lo es la de las de segunda instancia pedida por el apelado contra el apelante, toda vez que se revoca la sentencia apelada:

Vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación:

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y, en su lugar declaramos:

1.º Que no ha lugar a condenar a don Aquilino Hurló Alvarez, en la forma pedida en la demanda:

2.º Que don Aquilino Hurlé Alvarez está obligado a pagar a los demandantes la cantidad de mil ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, por la parte de rentas vencidas desde el mes de julio de mil novecientos treinta y seis hasta el de diciembre de mil novecientos treinta y siete, y no satisfechas, correspondientes al arrendamiento del piso entresuelo de la casa número 1 de la calle de Cápua, de Gijón.

3.º Que don Aquilino Hurlé Alvarez tiene derecho a abonar dicha cantidad en plazos mensuales de ochenta y cinco pesetas, cuarta parte de la renta mensual de trescientas cuarenta pesetas, convenidas por dicho arrendamiento:

4.º Que no ha lugar a la reconvencción propuesta por don Aquilino Hurlé Alvarez contra los demandantes, a los cuales, por lo tanto, absolvemos de lo pedido en dicha reclamación, y

5.º Que no ha lugar a hacer especial condena de las costas de ninguna de ambas instancias del juicio, por lo que absolvemos a demandantes y demandados, de sus recíprocas peticiones sobre este extremo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — El Presidente, don Manuel Pérez Crespo, votó en Sala y no pudo firmar. — Manuel Ruiz Gómez. — Manuel Ruiz Gómez. — Andrés Basanta Silva. — PUBLICACION: Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de su fecha: lo que certifico. — Oviedo, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Nicanor García. — Rubricado.

Para que conste y ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Nicanor García.

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Don Rogelio Borondo Sanchez, Juez de instrucción del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en sumario que me hallo instruyendo con el número 78 de 1941, por hurto de cuatro sacos conteniendo grano de maíz, hecho ocurrido en los primeros días del mes de enero último, de un vagón que se hallaba próximo a la Estación de Aboño, en el Puerto del Musel, por el presente edicto se hace saber a la persona remitente, consignataria o quien se considere perjudicada por tal hecho, las acciones del procedimiento contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que se ignoran hasta la fecha

quien o quienes sean aquellas personas.

Dado en Gijón, a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Rogelio Borondo. — El Secretario.

DE OVIEDO

Don Francisco Fernandez Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente a instancia de don Ignacio Florez Lopez Villamil, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias y vecino de esta ciudad, sobre declaración de herederos abintestato de don Mariano Florez Lopez Villamil, fallecido en esta ciudad el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, solicitándose su herencia por sus hermanos, parientes en segundo grado, don Ignacio y don Luis Flórez Villamil y por sus sobrinos parientes en tercer grado, don José Antonio y doña María Rosa Marcolina Flórez y Garcia de la Noceda, por derecho de representación de su padre don José Flórez Lopez Villamil, y don Tomás y don José Luis Flórez Keogán, por igual derecho de representación de su padre don Tomás Flórez Lopez Villamil.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Francisco Fernandez. — El Secretario, Antonio Lopez Moreno.

—:—

Por la presente, se cita y llama a Anselmo Ruiz Martínez, domiciliado últimamente en Grado, donde tuvo o tiene instalado un taller mecánico, para que en el término de tercero día, a contar desde el siguiente en que aparezca insertado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de prestar declaración en el sumario núm. 273 del pasado año, seguido por hurto de un motor, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Oviedo, 26 de abril de 1941. — El Secretario judicial, Antonio Lopez Moreno.

Por la presente se cita y llama al testigo Emilio Alvarez Garcia, vecino de la calle de San Antonio, núm. 16, para que dentro del tercer día, a contar desde el siguiente en que aparezca insertado este edicto, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de prestar declaración en sumario número 199 del pasado año, por hurto, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Oviedo, 25 de abril de 1941. — El Secretario judicial, Antonio Lopez Moreno.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial